

**PERIODO PARLAMENTARIO**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 1648**

**COMISIONES DE CULTURA Y DE PRESUPUESTO  
Y HACIENDA**

**Impreso el día 12 de febrero de 2009**

Término del artículo 113: 23 de febrero de 2009

SUMARIO: **Monumento** en homenaje a la memoria del cruce de los Andes a emplazarse en la provincia de San Juan. Construcción. **Ferrá de Bartol, Coscia, Godoy, Genem, Caselles y Gioja.** (5.865-D.-2008.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Ferrá de Bartol, Genem y Caselles y de los señores diputados Coscia, Godoy y Gioja, por el que se dispone la construcción de un monumento a la memoria del cruce de los Andes, en la provincia de San Juan; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Dispónese la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del cruce de los Andes, a emplazarse en la provincia de San Juan.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional convendrá con el gobierno de la provincia de San Juan la determinación del espacio público que ésta cederá para el emplazamiento del monumento mencionado en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, la que llamará a concurso público a escultores argentinos para se-

leccionar el proyecto de diseño y construcción del monumento mencionado en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 4° – A los fines establecidos por la presente ley, la autoridad de aplicación convocará a un jurado a los efectos de evaluar y seleccionar los proyectos a presentarse.

Art. 5° – Los integrantes del jurado que se crea por el artículo 4° de la presente ley, no percibirán remuneración alguna.

Art. 6° – La construcción del monumento que se establece por la presente ley, deberá concluir antes del día 25 de mayo de 2010, fecha de inauguración de la obra, en el marco de los festejos por la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Art. 7° – El monumento cuya construcción se establece por la presente ley, contará con una placa con la siguiente inscripción: “Este monumento recupera el proyecto original del Congreso de la Nación, que durante el centenario de la Revolución e Independencia, propuso homenajear el paso de los Andes, símbolo del protagonismo de San Juan en la gesta libertadora”.

Art. 8° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la administración nacional, en el ejercicio siguiente al del año de entrada en vigencia de la presente ley y en los sucesivos, de acuerdo al avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión.

Art. 9° – La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de diciembre de 2008.

*Jorge E. Coscia. – Gustavo A. Marconato. – Lidia E. Satragno. – Miguel A. Giubergia. – Margarita Ferrá de Bartol. – María G. de la Rosa. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Laura G. Montero. – Luciano R. Fabris. – Claudia F. Gil Lozano. – Gloria M. Bidegain. – Esteban Bullrich. – María J. Acosta. – Miguel A. Barrios. – Sergio A. Basteiro. – Nora E. Bedano. – Ana Berraute. – Rosana A. Bertone. – Margarita B. Beveraggi. – Delia B. Bisutti. – José R. Brillo. – Patricia Bullrich. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Elisa B. Carca. – María A. Carmona. – Luis F. Cigogna. – María C. Cremer de Busti. – Rosa L. Chiquichano. – Norberto P. Erro. – Eduardo L. Galantini. – Luis A. Galvalisi. – José I. García Hamilton. – Griselda N. Herrera. – Luis A. Ilarregui. – Beatriz L. Korenfeld. – María B. Lenz. – Claudio M. Morgado. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Julia A. Perié. – María F. Reyes. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Carlos D. Snopek. – Silvia B. Vázquez de Tabernise. – Mariano F. West.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Ferrá de Bartol, Genem y Caselles y de los señores diputados Coscia, Godoy y Gioja, por el que se dispone la construcción de un monumento a la memoria del cruce de los Andes, en la provincia de San Juan. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de esta iniciativa, han tenido en cuenta que en las actuales provincias de Mendoza y San Luis se han levantado monumentos a la memoria de esta trascendental empresa. Es importante resaltar que la gesta del cruce de los Andes involucró a toda la provincia de San Juan, que puso a disposición sus rentas para solventar los gastos que demandaba la gesta libertadora. En el mismo sentido, en vísperas del centenario del nacimiento de la patria, el Poder Ejecutivo nacional envió un proyecto a la Cámara de Diputados para celebrar la memorable fecha. Esta iniciativa propuso erigir un conjunto de monumentos históricos en diversos puntos del país, en honor a los hechos que contribuyeron a sentar las bases de nuestra identidad. Entre ellos, cabe mencionar la construcción de uno, en la provincia de San Juan, referido al tema en cuestión. Sin embargo, aquella propuesta no prosperó. Por lo expuesto, en el entendimiento de la relevancia histórica que posee la gesta del cruce

de los Andes, la participación patriótica que tuvieron los sanjuaninos en la misma, a la que aportaron dinero, bienes y hombres y por la significativa valoración y reconocimiento a la incansable lucha en pos de la emancipación americana, que emprendió el padre de la patria, el general don José de San Martín, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

*Jorge E. Coscia.*

#### ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Dispónese la construcción de un monumento a la memoria del cruce de los Andes, a emplazarse en la provincia de San Juan.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo convendrá con el gobierno de la provincia de San Juan la determinación del espacio público que ésta cederá para el emplazamiento del monumento mencionado en el artículo 1°.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, la que llamará a concurso público a escultores argentinos para el proyecto de diseño y construcción del monumento mencionado en el artículo 1°.

Art. 4° – A los fines establecidos por la presente ley la autoridad de aplicación convocará a un jurado a los efectos de evaluar y seleccionar los proyectos a presentarse.

Art. 5° – La construcción del monumento que se establece por la presente ley deberá concluir antes del día 25 de mayo del 2010, fecha de inauguración de la obra en conmemoración, en el marco de los festejos por el Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Art. 6° – El monumento contará con una placa con la siguiente leyenda: “Este monumento recupera el proyecto original del Congreso de la Nación, que durante el centenario de la Revolución e Independencia propuso homenajear el paso de los Andes, símbolo del protagonismo de San Juan en la gesta libertadora”.

Art. 7° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto de la administración nacional, en el ejercicio siguiente al del año de entrada en vigencia de la presente ley y en los sucesivos, de acuerdo al avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Margarita Ferrá de Bartol. – Graciela M. Caselles. – Jorge E. Coscia. – Amanda S. Genem. – Juan C. Gioja. – Ruperto E. Godoy.*